Q REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 022 2019 00375 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Hernando Gallo Medina
Demandado	Ensacar S.A.
Fecha	13 de diciembre de 2022
Hora de inicio	8:35 am
Hora Final	9:51 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Luis Hernando Gallo Medina C.C 3.226.936; gallomedina@gallomedina.com.
- Apoderado demandante: Jaime Felipe Nieto Roldan C.C 1.020.733.827 y T.P 217.397 del C.S de la J, celular 3108484858; jfnieto@ncdasesores.com.
- Apoderado de la demandada: Carlos Eduardo Vela Vega C.C. 1.012.331.890 y T.P 250.291 del C.S de la J.; procesos.judiciales@velaavvocati.com.

TRÁMITE

El despacho se instala en la continuación de la audiencia del Art 80 del CPTSS.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre Luis Hernando Gallo Medina, en su calidad de abogado, y la Sociedad Ensacar S.A.S., como beneficiaria de la labor del demandante, existió un contrato de prestación de servicios profesionales, en el que el demandante se comprometió a adelantar su asesoría y desarrollo de actividades jurídicas en el curso del proceso de reorganización empresarial al cual se sometió la demandada ante la Super Intendencia de Sociedades, hasta la finalización del mismo el 7 de junio de 2017 con la aprobación del acuerdo de reorganización presentado, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que, por concepto de honorarios entre las partes se acordó el pago de una suma fija en cuantía de $200.000.000,oo y una suma por comisión de éxito en la aprobación del acuerdo de reorganización empresarial en la suma de $300.000.000,oo para un total de Honorarios de $500.000.000,oo conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR que la demandada Ensacar S.A.S., adeuda al demandante Luis Hernando Gallo Medina la suma de $450.000.000,oo por concepto de honorarios insolutos conforme a lo expuesto.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formulados por el apoderado judicial de la demandada conforme a lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR a la demandada Ensacar S.A.S. a pagar en favor del demandante Luis Hernando Gallo Medina la suma de $450.000.000,oo por concepto de honorarios insolutos, conforme a lo considerado.

Suma que deberá ser indexada de conformidad con las pautas señaladas en la parte motiva de este proveído desde la fecha de exigibilidad 07 de junio de 2017 hasta la fecha en que se produzca su pago efectivo.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada Ensacar S.A.S. de las demás pretensiones incoadas en su contra de conformidad con lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la demandada Ensacar S.A.S. y en favor del demandante, se fijan como agencias en derecho suma equivalente a 10 SMLMV.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la parte demandante solicita se adicione el fallo.

El despacho no accede a la solicitud de adición. Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la sociedad demandada interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.**

Esta decisión se notifica en estrados.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia	32AudienciaArticulo8020221213.mp4

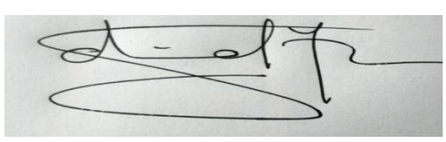

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez